

RESOLUCION No 3642

12 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 01015762022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En ejercicio de sus facultades legales, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, la delegación en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente y

I. CONSIDERANDO:

1. Que, el día el 19 de octubre de 2022 las partes aprobaron en la plataforma Secop II el contrato No. 01015762022, cuyo objeto consistió en la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONFORT PARA LAS SEDES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL."
2. Que, de conformidad con lo pactado en la cláusula octava del contrato el valor se fijó en la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MICTE (\$415.732.240) incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, el cual se amparó con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25322 del 17 de mayo de 2022 y con registro presupuestal No. 627422 del 25 de octubre de 2022.
3. Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del contrato, el plazo de ejecución se estableció así: "(...) El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022." Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el 01 de noviembre de 2022.
4. Que, la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por Edgar Alonso Galindo Vicentes - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa del ICBF.
5. Que, el contratista constituyó la garantía de cumplimiento No. 435-47 994000051085 y de responsabilidad civil extracontractual No. 435- 74 994000012483 con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, así:

Amparos	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.	994000051085	0	19/10/2022	01/11/2022	19/10/2022	31/12/2023
Pago de salarios						19/10/2022	31/12/2025
Calidad del servicio						19/10/2022	31/12/2023
Calidad de los bienes						19/10/2022	31/12/2023
RCE		435-74 994000012483	1	27/10/2022	31/10/2022	19/10/2022	31/12/2022

6. Que, de acuerdo con el informe final de supervisión de fecha 27 de marzo de 2024 suscrito por el supervisor, se certificó la ejecución idónea del contrato No. 01015762022, detallando cada una de las obligaciones a cargo de la sociedad CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S anexando los documentos soporte del cumplimiento de estas.

www.icbf.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 01015762022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S

7. Que, el supervisor certificó que la sociedad **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S** cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Que, la Dirección Financiera del ICBF expidió el día 23 de noviembre de 2023 el “*reporte relación de pagos*” del contrato, el cual hace parte integral de la presente resolución de liquidación unilateral, en donde se relacionó un (01) pago realizado por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$412.818.068)**.
9. Que, la Dirección de Contratación del ICBF, proyectó el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 01015762022, de conformidad con la solicitud realizada por el supervisor del contrato mediante memorando con radicado No. 202312230000161703 de fecha 29 de noviembre de 2023, con base en el informe final de Supervisión y los soportes allegados para el trámite.
10. Que, conforme a las facultades otorgadas por el Manual de Contratación vigente del ICBF y lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Contratación remitió a la sociedad **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S** mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2024 - 09:54 a. m a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, copia integral del acta de liquidación de mutuo acuerdo del citado contrato con el fin de solicitar su aprobación en la plataforma del SECOP II ingresando con su usuario y contraseña dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al envío.¹
11. Que, en atención a que no se recibió respuesta alguna por parte del contratista al correo electrónico remitido por la Dirección de Contratación del ICBF del 05 de junio de 2024, así como a la fecha tampoco se realizó la aprobación del acta de liquidación de mutuo acuerdo por parte de la sociedad **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S** en la plataforma de Secop II dentro del término estipulado, se configura uno de los presupuestos legales señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar de forma unilateral por parte del ICBF el citado contrato.
12. Que, encontrándonos dentro del término legal establecido, procede el ICBF a liquidar unilateralmente el contrato No. 01015762022, celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF** y la sociedad **CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S**, así:

II. FUNDAMENTO JURIDICO

La Liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone:

*“(..) **DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad (Negrilla y subrayado fuera de texto), o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

¹ SOLICI~2.MSG

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 01015762022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...).

La presente Acta de Liquidación presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011:

"(...) Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (Subrayado fuera de texto).*
- 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor. (...)"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO. - Liquidar unilateralmente el contrato No. 01015762022, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF y la sociedad CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S representada legalmente por NANCY DEL PILAR BENITEZ LAMBIS.

SEGUNDO. - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: la ejecución presupuestal del contrato, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General el día 23 de noviembre de 2023 y avalado por el supervisor es la que se señala a continuación:

	Concepto	Valor
Valor Inicial del convenio o contrato	Aporte inicial en dinero por EL ICBF	\$ 415.732.240,00
	Aporte inicial en especie por EL ICBF	\$ 0,00
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA	\$ 0,00
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA	\$ 0,00
	Total	\$ 415.732.240,00

RESOLUCION No 3842

12 AGO 2024

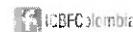
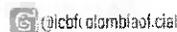
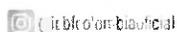
POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 01015762022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S

Valor adiciones	Adición aporte ICBF	\$ 0,00
	Adición aporte CONTRATISTA	\$ 0,00
	Total	\$ 0,00
Valor disminuciones	Disminuciones aporte ICBF	\$ 0,00
	Disminuciones aporte CONTRATISTA	\$ 0,00
	Total	\$ 0,00
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por EL ICBF	\$ 0,00
	Aporte en especie por EL ICBF	\$ 0,00
	Aporte en dinero por CONTRATISTA	\$ 0,00
	Aporte en especie por CONTRATISTA	\$ 0,00
	Total	\$ 415.732.240,00
Valor total pagado por el ICBF		\$ 412.818.068 00
Valor total ejecutado recursos del ICBF		\$ 412.818.068,00
Recursos reintegrados al ICBF		\$ 0,00
Valor consignaciones - rendimientos financieros		\$ 0,00
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA		\$ 0,00
Saldo pendiente por reintegrar al ICBF		\$ 0,00
Saldo Pendiente por Pagar		\$ 0,00
Saldo pendiente por liberar / Recursos Fenecidos		\$ 2.914.172 00

El supervisor dejó constancia en su informe final de supervisión que "El saldo pendiente por liberar corresponde a valores no ejecutados por concepto de diferencia en precios debido a que se manejó como bolsa de recursos. Así mismo, mediante certificación expedida el 25 de marzo de 2024 por la Coordinación Financiera del ICBF se hizo constar que: "revisada la documentación que reposa en los archivos del Grupo Financiero Sede de la Dirección General y el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, se evidencia en relación con el CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS No. 1576 del 2022 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y CONSTRUCCIONES J & LG SAS, identificado con NIT No. 901.163.173, que al cierre de la vigencia 2022, se constituyó Reserva Presupuestal por parte del Supervisor del contrato y del Ordenador del gasto por valor de cuatrocientos quince millones seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$415.732.240,00) Mcte, de los cuales se realizaron pagos por valor total de cuatrocientos doce millones ochocientos dieciocho mil sesenta y ocho pesos (\$412.818.068,00) Mcte, quedando un saldo por ejecutar de dos millones novecientos catorce mil ciento setenta y dos pesos (\$2.914.172,00) Mcte.; teniendo en cuenta que por dicho saldo no se realizó la liberación al cierre de la vigencia fiscal 2023, este feneció conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015."

TERCERO. - La liquidación efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

www.icbf.gov.co



RESOLUCION No 3042

12 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 01015762022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad CONSTRUCCIONES J&LG S.A.S representada legalmente por NANCY DEL PILAR BENITEZ LAMBIS, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Comuníquese el contenido de la presente resolución de liquidación unilateral al supervisor del contrato No. 01015762022.

SEXTO.- Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación por correo electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEPTIMO.- El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación unilateral, entendiendo que el supervisor con su informe final de fecha 27 de marzo de 2024 certificó que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

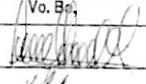
OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los

12 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MIREYA PARRÁ CARDONA
SECRETARIA GENERAL

ROL	NOMBRE	CARGO	Vo. Bo.
Revisó	Juan Sebastián Velasco Suárez	Asesor Secretaría General	
Aprobó	Kery Jazmin Agamez Berrío	Directora de Contratación	
Revisó	Astrid Angélica Vela Martínez	Contratista Dirección de Contratación	AAUM
Proyectó	Jenny Paola López Avela	Contratista Dirección de Contratación	JPLA